SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.	Por un mes..........	1 escudo 200 milésimas.	
	Por tres meses........	3	600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 100 milésimas.	
	Por tres meses.	6	
	Por seis meses.	12	
	Por un año....	22	
ULTRAMAR......	Por un mes....	3	
	Por tres meses.	9	
EXTRANJERO...	Por tres meses.	7 escudos 200 milésimas.	
	Por seis meses.	14	400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

PARA LA RECÍPROCA EXTRADICION DE MALHECHORES ENTRE ESPAÑA Y SAJONIA, FIRMADO EN DRESDE EL 8 DE ENERO DE 1866, Y EN BERLIN EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO.

TRADUCCION.

S. M. la REINA de España y S. M. el Rey de Sajonia, habiendo juzgado conveniente regularizar por medio de un Convenio la extradicion de malhechores, han nombrado á este efecto, á saber:

S. M. la REINA de España á D. Manuel Rancés y Villanueva, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Caballero de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, Caballero de primera clase de la Real Orden del Aguila Roja de Prusia, Gran Cruz de la Real Orden de Federico de Wurtemberg, de la Orden Gran Ducal de Felipe el Magnánimo de Hesse, y de la Orden Ducal de Adolfo de Nassau, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia y S. M. el Rey de Sajonia &c.

S. M. el Rey de Sajonia al Sr. Federico Fernando, Baron de Beust, su Ministro de Estado, encargado del despacho de los Ministerios de Negocios extranjeros y del Interior, Caballero de la Orden de la Corona Verde y Gran Cruz de la Orden para el mérito de Sajonia, Gran Cruz de la Orden de Cárlos III de España, Gran Cruz de la Orden húngara de San Estéban, de la Orden Imperial de Leopoldo de Austria, Caballero de la Orden Imperial de San Alejandro-Newsky en diamantes de Rusia, Gran Cruz de la Orden Imperial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de la Orden de primera clase del Aguila Roja de Prusia y de la Orden turca del Medjidié, Gran Cruz de la Orden en diamantes de la Torre y la Espada de Portugal, Gran Cruz del Mérito de Baviera, de la Orden de los Güelfos de Hannover, de la Orden de la Casa Electoral de Hesse del Leon de Oro, de la Orden belga de Leopoldo, de la Orden siciliana de San Genaro, de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, de la Orden toscana de San José, de la Orden Gran Ducal de Sajonia del Halcon Blanco, de la Orden de las Casas Ducales de la rama Ernestina de Sajonia, y Caballero de la Orden de San Juan de Prusia &c.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los Gobiernos español y sajon se comprometen por el presente Convenio á entregarse recíprocamente á peticion de la otra parte, con excepcion de sus nacionales, todos los individuos que se hayan refugiado de España ó de una posesion española en Sajonia, ó de Sajonia en España ó en una posesion española, y que estén encausados ó sentenciados por los Tribunales del país donde hayan cometido, sea como autores ó como cómplices, uno de los crímenes ó delitos enumerados en el art. 2.°

La demanda de extradicion no podrá hacerse más que por la via diplomática.

Art. 2.° Los crímenes ó delitos por los que la extradicion deberá concederse recíprocamente son:

1.° Parricidio, asesinato, envenenamiento, homicidio voluntario, infanticidio, violacion, atentado contra el pudor consumado ó intentado con violencia ó amenazas, así como cualquier atentado cometido ó intentado contra personas incapaces de defenderse ó que hayan perdido el conocimiento, ó contra menores que no hayan cumplido 12 años.

2.° El incendio voluntario.

3.° La participacion en una cuadrilla que tenga por objeto el salteamiento y el robo, la sustraccion fraudulenta si se ha cometido en un camino público ó de noche, ó en una casa habitada, ó si se ha recurrido á la violencia, á las amenazas y á las armas, al escalamiento, á la fractura interior ó exterior, ó en fin, si aquel á quien se le imputa es un criado ó un dependiente asalariado.

4.° El fraude y toda clase de estafa.

5.° La fabricacion, introduccion y emision de moneda falsa, comprendiendo la fabricacion, introduccion, alteracion y emision del papel moneda, falsificacion de los punzones que sirven para contrastar el oro y la plata, la falsificacion del sello del Estado y de los timbres nacionales.

6.° El falso testimonio prestado en causa criminal, el soborno de testigos si se trata de actos ó documentos oficiales ó comerciales, falsificacion de escrituras públicas ó privadas ó de comercio, á excepcion de las falsificaciones que no se castigan más que con una multa ó pena de prision.

7.° Las sustracciones cometidas por depositarios públicos que distraen de su objeto los valores que por razon de su cargo se hallen en su poder.

8.° La quiebra fraudulenta.

Art. 3.° La extradicion no se concederá por crímenes y delitos políticos, ni por ningun otro crímen no especificado en el artículo anterior.

Art. 4.° Los objetos robados que se encuentren en poder del individuo reclamado ó que se puedan recoger si el ladron los ha depositado en el país donde se ha refugiado, así como todos aquellos que puedan servir para la comprobacion del delito, serán entregados al tiempo de efectuarse la extradicion, ó despues de ella si hasta entónces no fuesen habidos.

Art. 5.° Los documentos que deberán ser presentados en apoyo de la demanda de extradicion son el auto definitivo de condena ó el auto de prision expedido en la forma prescrita por la legislacion del Gobierno reclamante, así como cualquier otro documento que tenga por lo ménos la misma fuerza que este auto, é indicando al mismo tiempo la naturaleza de la gravedad del hecho que se persigue, así como la disposicion penal aplicable al caso.

Art. 6.° Si el individuo reclamado no fuese súbdito del país reclamante, la extradicion podrá diferirse hasta que el Gobierno á quien aquel pertenezca haya sido invitado á indicar los motivos que pueda hacer valer para oponerse á ella.

En todo caso el Gobierno á quien se dirija la demanda de extradicion quedará en plena libertad de dar al asunto el curso que crea más conveniente, y entregar el delincuente para que sea juzgado, ya á su propio país, ya al país donde cometió el delito.

Art. 7.° Si el individuo reclamado estuviera encausado ó sentenciado por los Tribunales del país donde se refugió por crímenes ó delitos cometidos en el mismo país, no podrá ser entregado sino despues de haber sido absuelto ó de haber sufrido la pena que se le hubiere impuesto.

Art. 8.° La extradicion no podrá tener lugar si con arreglo á la legislacion del país donde el malhechor esté refugiado ha prescrito la pena ó la accion criminal.

Art. 9.° La extradicion no se podrá diferir porque impida al individuo reclamado cumplir las obligaciones que tenga contraidas con particulares, los cuales quedarán en libertad de hacer valer sus derechos ante la Autoridad competente.

Art. 10. Los gastos de arresto, de manutencion y de trasporte del individuo cuya extradicion haya sido concedida serán de cuenta de cada uno de los dos Estados en los límites de sus territorios respectivos. Los gastos de manutencion y de trasporte en territorio de los Estados intermedios serán de cuenta del Estado reclamante.

Art. 11. En el caso en que el Gobierno reclamante no haya dispuesto del individuo reclamado en las cuatro semanas que sigan al aviso de la Legacion competente de que se encuentra á su disposicion, podrá negarse la extradicion y el culpable ser puesto en libertad.

Art. 12. Cuando en la instruccion de una causa criminal uno de los dos Gobiernos juzgue necesario oir las declaraciones de testigos domiciliados en el territorio del otro, se expedirá un exhorto á este último por la via diplomática, y se le dará curso con arreglo á las leyes del país donde los testigos sean invitados á comparecer.

Art. 13. Si en una causa criminal fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo en el otro Estado, el Gobierno del país á que dicho testigo pertenezca deberá invitarle á que acceda á la citacion que se le haga, y en caso de consentimiento se le abonarán los gastos de viaje y estancia con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país donde deba ser oido.

Art. 14. Las Altas partes contratantes han declarado al mismo tiempo que el empleo de la lengua francesa de que se han servido de comun acuerdo en el presente Convenio no puede ni debe en ningun caso perjudicar el derecho que tienen respectivamente de servirse de su propio idioma en el texto de las estipulaciones internacionales.

Art. 15. El presente Convenio empezará á regir 10 dias despues de haber sido publicado en la forma prescrita por la legislacion de los dos países, y seguirá en vigor durante cinco años.

Si seis meses ántes de terminar este plazo ninguno de los dos Gobiernos ha declarado que quiere renunciar á él, continuará vigente el Convenio durante otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años. Será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de 45 dias, ó ántes si fuere posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Berlin á 20 de Enero. } Del año de 1866.
Hecho en Dresde á 8 de Enero. }

(L. S.)=Firmado.=Manuel Rancés y Villanueva.

(L. S.)=Firmado.=Ferdinand, Baron de Beust.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Dresde el 15 de Abril del presente año de 1866, no habiéndose podido verificar el cange dentro del plazo marcado por circunstancias imprevistas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Juan Gomez Cánovas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda ejecutar las obras necesarias á fin de iluminar aguas en la rambla de la Huerta, término de la villa de Totana, provincia de Murcia; de cuyas aguas podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

MINISTERIO FISCAL.

En 4 del actual. Promoviendo á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Manuel Lopez Azcutia, Abogado fiscal primero de la misma; ascendiendo á la plaza de Abogado fiscal primero á D. Juan Maldonado, que lo es segundo; á esta vacante á D. Luciano Boada y Valladolid, que lo es tercero; á esta vacante á D. José Cáceres y Muñoz, que lo es cuarto; á esta vacante á D. Enrique Rojo y Avella, que lo es quinto, y á esta vacante á D. Fernando Arias y Saavedra, Teniente fiscal de la de Barcelona.

Trasladando á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Barcelona á D. José Montes, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Trasladando á esta vacante á D. Federico Enjuto, Teniente fiscal de la de Granada, accediendo á sus deseos.

Reponiendo en la Tenencia fiscal de la Audiencia de Granada á D. Antonio Torres Pardo y Durán, electo para la de Madrid, accediendo á sus deseos.

Admitiendo á D. Pascual Saball y Dronda la renuncia que ha hecho de la Tenencia fiscal de la Audiencia de Zaragoza, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde.

Promoviendo á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Zaragoza á D. Basilio Genovés, Abogado fiscal primero de la misma; y á esta vacante á D. Victoriano Hernandez de Quesada, que lo es segundo; y nombrando para esta vacante á D. Gonzalo de Montalván, Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Lúcio de Pablo Blanco, Abogado fiscal segundo de la Audiencia de Granada; ascendiendo á esta vacante á D. Ramon Lopez Ponce y Cornejo, que lo es tercero; y nombrando para esta plaza, que resulta vacante, á D. Enrique Medina y Pulido, Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Luis de Funes y Gomez, Promotor fiscal de Montoro.

Promoviendo á esta vacante, de ascenso, en la provincia de Córdoba, á D. Pedro Vargas Moreno, electo Promotor fiscal de la Rambla.

Nombrando para la Promotoría fiscal de la Rambla, de entrada, en la misma provincia de Córdoba, á D. Pedro Güeto y Ulloa.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Eugenio Salgado y Lopez, Promotor fiscal de Caldas de Reys.

Nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á D. Manuel de Peñamaría.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y SECRETARIOS DE AUDIENCIA.

En 4 del actual. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Angel de la Riva, Secretario de la Audiencia de Valladolid.

Reponiendo en dicha Secretaría á D. Lúcas Fernandez, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia en la misma ciudad, y reponiendo en este Juzgado á D. Estéban Blanco Costilla, cesante del mismo.

Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza á D. José Antonio de la Campa, que servía el del distrito de la Plaza en Valladolid; y á este Juzgado, de igual clase, á D. Juan del Pueyo y Bueno, que servía el del referido distrito del Pilar en Zaragoza.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Garrido, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Promoviendo á este Juzgado, que es de término, á D. José María Nieto, Juez que ha sido de ascenso, y que servía en comision el de Redondela.

Dejando sin efecto la Real órden de 9 de Julio último, por la cual fué nombrado D. José García de Castro para el Juzgado de Villafranca del Vierzo.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Leon, á D. Buenaventura Plá y Huidobro, electo para el de Huete, accediendo á sus deseos.

Nombrando para este Juzgado, de igual clase, en la de Cuenca, á D. Valentin Martin Pizarro, cesante de igual cargo.

Nombrando para que sirva en comision el de Requena, tambien de ascenso, en la de Valencia, á D. Tomás Juan y Seva, repuesto en el de la Roda, y que conservará su categoría de Juez de término por haber servido el de Cuenca.

Nombrando para el de la Roda, de ascenso, en la de Albacete, á D. Sabino Ruiz de Lope, cesante de igual cargo.

Trasladando al Juzgado de Sequeros, de entrada, en la provincia de Salamanca, á D. Luis de Fuentes, que servía el de Rute, y reponiendo en este Juzgado á Don José María Bujalance, cesante del mismo.

En 12 de id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Francisco de Paula Cifuentes, que servía el de San Martin de Valdeiglesias, accediendo á sus deseos.

Trasladando á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Benito Morales, que servía el de Arenas de San Pedro, accediendo á sus deseos.

Trasladando á este Juzgado, de igual clase, en la de Avila, á D. Juan Manuel Dominguez, que servía el de Navalcarnero.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Ruzafa y Lopez, Juez de primera instancia de Puerto del Arrecife.

Trasladando á este Juzgado, de entrada, en las islas Canarias, á D. Luis Treguerra y Melo, que servía el de Puenteáreas.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José María Sanchez Somoza, Juez de primera instancia de Negreira.

Reponiendo en este Juzgado, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Bernardo Carril, cesante del mismo destino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.°

A consecuencia de un telégrama dirigido por el Cónsul de España en Nápoles participando que se habian presentado en aquel punto algunos casos de cólera-morbo, se ha dirigido á las provincias marítimas el telégrama siguiente:

«Considere V. S. súcias las procedencias de toda la Italia.»

Lo que se publica en la GACETA de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento del público.

Madrid 17 de Agosto de 1866.

El Subsecretario,
JUAN VALERO Y SOTO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Filipinas con fecha 5 de Junio último da parte de las operaciones verificadas en el territorio de Subpagan y Simuay, situado á la orilla derecha del rio grande de Mindanao, y de las acciones sostenidas contra los fuertes de Subpagan, Dagulungan y Sanditan el 7 de Mayo anterior y madrugada del siguiente dia, defendidos por los moros de aquellas sultanías, cuya hostilidad se habia hecho necesario castigar. Aprovechando el Capitan general la presencia en aquel territorio del Comandante general del apostadero y el relevo de la guarnicion de Mindanao, que aumentaba accidentalmente en este distrito las fuerzas disponibles, autorizó al Gobernador político militar de la isla, Brigadier Tenorio, para que emprendiera la operacion.

Dispuestas al efecto en tres columnas las fuerzas del ejército, que se componian de 11 compañías y un crecido número de moros adictos, al mando del expresado Brigadier, y las navales á las órdenes del mismo Comandante general de Marina D. Francisco de Paula Pavía, emprendieron el movimiento las dos primeras, auxiliadas por las fuerzas sutiles, amenazando á un tiempo al enemigo en todos sus atrincheramientos. Las conocidas dificultades del terreno, haciendo lenta la marcha, proporcionaban á los defensores del fuerte de Sanditan hacer un nutrido fuego sobre la primera y segunda de nuestras columnas. Las fuerzas designadas para el ataque se acercaban al fuerte con fango hasta la rodilla, cuando pudo notarse que una compañía marchaba en direccion de un profundo manglar. Advertida, de órden del Brigadier Tenorio, por S. A. R. el Capitan Duque Alenzon, que llegó á ella superando toda clase de obstáculos, cambió de direccion cargando sobre el fuerte enmedio de una multitud de zumbilines y otros proyectiles que en su último esfuerzo lanzaba el enemigo.

Esta fuerza escalaba la muralla, arrojándose S. A. á la tronera de un cañon que acababa de hacer el último disparo, cuando el Capitan de cazadores de Fernando VII D. Francisco Sanchez, que iba á alcanzar la gloria del asalto fué lanzado de lo alto del muro, sellando con su muerte sus últimos y distinguidos servicios á la patria. Ya la vanguardia de la primera columna marchaba á ocupar el fuerte de Malaya, cuando se sintió el fuego de la tercera sobre el de Subpagan, situado á la izquierda; y atacado por esta en combinacion con las fuerzas de mar, pronto fueron apagados sus fuegos y tomado el fuerte al arma blanca á pesar de la resistencia que aun presentaba el enemigo; cogiendo, entre otros trofeos, una bandera arrancada por el soldado del regimiento del Rey Isaac Salazar.

El dia 7 habia concluido; la tercera y primera columna se encontraban dentro del fuerte de Subpagan, cuando á la media noche se sintió el fuego de la segunda, que despues de una penosísima marcha habia llegado al fuerte de Dagulugan, que encontró abandonado; y dirigiéndose al pueblo de Tataligüen fué atacada á media noche por los dispersos y demás rebeldes que existian en aquel territorio: deshecho aquí tambien el enemigo, no sin haber llegado á las manos dando ocasion de distinguirse en combate personal al Capitan del núm. 5 D. Laureano de la Torre, el 8 fueron destacadas varias compañías en persecucion de los fugitivos, continuando hasta el dia 10 que las tropas se replegáron despues de castigar severamente á cuantos se proponian mantener en abierta hostilidad el territorio mencionado: 12 piezas de artillería y multitud de toda clase de armas han sido además el resultado de estas operaciones, que han producido un gran número de bajas al enemigo, comprobadas por los que, contra su costumbre, han tenido que dejar sobre el campo. Las nuestras, siempre sensibles, han consistido en el expresado Capitan, un sargento, cinco soldados y un presidiario muertos, y 22 soldados heridos, en su mayor parte de gravedad.

S. M., enterada con satisfaccion de este hecho de armas, se ha servido mandar se dén las gracias por este Ministerio al Comandante general del apostadero y fuerzas navales, y al Brigadier Tenorio por su comportamiento en esta ocasion, otorgando las recompensas que expresa la siguiente relacion á los que combatian á sus órdenes, y recomendando que en adelante se procure cuanto sea posible extender pacíficamente en aquel territorio nuestra dominacion.

RECOMPENSAS CONCEDIDAS.

Artillería.

Capitan de caballería, Teniente de artillería S. A. R. D. Fernando de Orleans, cruz de primera clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Ingenieros.

Comandante D. Manuel Hervella, cruz de segunda clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Regimiento infantería Rey.

Comandante D. Gaspar Tenorio y Perez, cruz de segunda clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Capitan D. Rafaél Lopez y Fernandez; Teniente Don Salvador Vilar y Alglovio, y Subteniente D. Miguel Montero Reyes, idem de primera clase id.

Regimiento de Fernando VII.

Comandante D. Ignacio Fernandez y Fernandez, cruz de segunda clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Capitan D. Juan García Obregon; Teniente D. Vicente Leon Penado, y Subteniente D. Juan Gomez y Fernandez, idem de primera id.

Regimiento de España, núm. 5.

Teniente Coronel D. Eduardo de Castro y Hoyos, cruz de segunda clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Capitan D. Mariano de la Torre y Rosa; Teniente D. Gonzalo Peralta y Maroto, y Subteniente D. Ramon Aromi y Bolsegura, idem de primera id.

Infantería.

Teniente agregado al regimiento del Rey D. Juan de Lara y San Juan, cruz de primera clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Ayudante Secretario del Gobierno militar de Mindanao D. Joaquin de Solar Galvez, idem id. de id.

Además han sido concedidas á los individuos de tropa 11 cruces de María Isabel Luisa pensionadas con un escudo al mes, y 31 sencillas.

S. A. R. el Duque de Alenzon repartió en el acto 4,000 escudos entre los heridos.

Madrid 17 de Agosto de 1866.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio en el dia de hoy que segun manifiesta el Gobernador superior civil de las Islas Filipinas en 22 de Julio no ocurria novedad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Relacion demostrativa de los individuos del cuerpo de infantería de Marina fallecidos durante el primer semestre del año actual, con expresion del crédito que les resultó en el ajuste final, el cual podrán reclamar sus herederos, acreditando su calidad de tales, de los señores primeros Jefes de los batallones respectivos que actualmente residen en los puntos siguientes: 1.° y 2.° San Fernando; 3.° y 5.° Ferrol; 4.° Cartagena.

Primer batallon, 1.ª compañía, sargento segundo Andrés Arias Fernandez, hijo de Lorenzo y Dominga, natural del pueblo de San Juan de Parada, provincia de Lugo; falleció en San Fernando el 17 Febrero 1866: dejó á favor de sus herederos 200 milésimas.

Idem id., soldado Buenaventura Sans Piquero, hijo de Felipe y Prudencia, de Otero Herreros, en Segovia; falleció en la Habana el 30 Octubre 1865: dejó 24,626.

Idem 3.ª, id. Lope Vega Sans, hijo de Vicente y María, de Soria, en id.; falleció en Soria el 6 Enero 1866: dejó 9,220.

Idem id., id. Francisco Cacho Fernandez, hijo de Romualdo y Felipa, de Agreda, en Soria; falleció en Soria el 6 Enero 1866: dejó 30,293.

Idem id., id. Blas Moreno Sanchez, hijo de Antonio y Rufina, de Fonudosa, en Cáceres; falleció en San Fernando el 20 Enero 1866: dejó 13,323.

Idem id., id. Antonio Mérida Cecilia, hijo de Antonio y María, de Fuentetaja, en Sevilla: falleció en Fuentetaja el 25 Mayo 1866: dejó 11,100.

Idem 4.ª, id. José Miguel Gil, hijo de Faustino y Francisca, de Puebla, en Badajoz; falleció en San Fernando el 4 Abril 1866: dejó 3,955.

Idem id., id. Manuel Vera Marquez, hijo de Manuel y María, de Ecija, en Sevilla; falleció en Cuba el 18 Agosto 1865: dejó 10,883.

Idem id., id. Eusebio Escribano Fontelaja, hijo de Vicente y Eugenia, de Penarejos, en Segovia; falleció en Segovia el 18 Abril 1866: dejó 47,887.

Idem 5.ª, id. Jerónimo Lopez Doblas, hijo de Manuel y Juana, de Zapateros, en Córdoba; falleció en la Habana el 11 Enero 1865: dejó 35,145.

Idem id., id. Antonio de la Mata Juanes, hijo de Antonio y Francisca, de Cifuentes, en Guadalajara; falleció en Guantánamo el 18 Febrero 1866: dejó 59,968.

Idem 6.ª, id. José Martinez Bayo, hijo de Pascual y Antonia, de Alfondeguilla, en Castellon; falleció en Alfondeguilla el 28 Diciembre 1865: dejó 45,880.

Idem id., id. Martin Prada Carricla, hijo de Jáime y Mariana, de San Lorenzo, en Gerona; falleció en San Fernando el 20 Mayo 1866: dejó 31,583.

Idem id., id. Santos Mancho de la Torre, hijo de Roman y María, de Anillo, en Palencia; falleció en Valladolid el 4 Mayo 1866: dejó 23,218.

Idem id., id. Manuel Garron Fernandez, hijo de Luis y María, de Gojar, en Granada; falleció en Gojar el 3 Febrero 1866: dejó 596 milésimas.

Segundo batallon, 6.ª compañía, soldado Miguel de Santa Bárbara, de Chonterrisbro, en Badajoz; falleció en la Habana el 22 Noviembre 1865: dejó 37,980.

Idem id., id. Juan Friol Balenz, de Felanitx, en Baleares; falleció en Filipinas el 6 Enero 1866: dejó 126,190.

Idem id., id. José Barba Bueno, de Colmenar, en Málaga; falleció en San Fernando el 13 Enero 1866: dejó 1,614.

Idem 5.ª, id. Federico Alcalde Lafuente, de Deza, en Soria; falleció en San Fernando el 2 Marzo 1866: dejó 3,930.

Idem 6.ª, id. Antonio Galan Rey, de Casar de Cáceres, en Cáceres; falleció en San Fernando el 28 Marzo 1866: dejó 7,703.

Idem 1.ª, id. José Cárdenas Zamorano, de Rute, en Córdoba; falleció en la Habana el 10 Abril 1866: dejó 13,723.

Idem id., id. Juan Aguilar Ariza, de Córdoba, en idem; falleció en San Fernando el 14 Abril 1866: dejó 12,867.

Idem id., id. Valentin Alvarez Torres, de Gerindates, en Toledo; falleció en San Fernando el 29 Mayo 1866: dejó 30,628.

Tercer batallon, 2.ª compañía, soldado Luis Alonso de la Torre, hijo de Jacinto y Gaspara, de Villacarril, en Leon; falleció en la Habana el 11 Setiembre 1865: dejó 35,644.

Idem 1.ª, id. Faustino Vicente García, hijo de Leandro y Manuela, de Padilla de Abajo, en Búrgos; falleció en el vapor *Vasco Nuñez* el 2 Noviembre 1865.

Idem 2.ª, id. Vicente Dominguez Martin, hijo de Miguel y María, de Camoncico, en Cáceres; falleció en la fragata *Berenguela* el 17 Noviembre 1865: dejó 311,963.

Idem 6.ª, cabo segundo Miguel Perez, hijo de María, de Carabina, en Lugo; falleció en Ferrol el 20 Diciembre 1865: dejó 726 milésimas.

Idem 3.ª, id. soldado Manuel Fernandez Ferreiro, hijo de Domingo y Josefa, de Villaferma, en Lugo; falleció en Ferrol el 31 Diciembre 1865: dejó 12,363.

Idem id., id. Rufino Alonso Montero, hijo de Balbino y Eleuteria, de Jadraque, en Guadalajara; falleció en Ferrol el 31 Diciembre 1865: dejó 5,616.

Idem 6.ª, id. Manuel Suarez Ledo, hijo de Tomás y Cármen, de Marin, en Lugo; falleció en Ferrol el 4 Enero 1866: dejó 4,689.

Idem 1.ª, id. Juan Martinez Ruiz, hijo de Pedro y Juana, de Orvañanos, en Búrgos; falleció en Ferrol el 8 Febrero 1866: dejó 7,780.

Idem 2.ª, id. José Gonzalez Rodriguez, hijo de Miguel y Josefa, de Vinaroz, en Leon; falleció en Ferrol el 20 Febrero 1866: dejó 972 milésimas.

Idem 1.ª, id. Antonio Fernandez Muiños, hijo de Andrés y Manuela, de Ferrol, en Coruña; falleció en Ferrol el 4 Marzo 1866: dejó 20,974.

Idem 5.ª, cabo primero Manuel Bella Corral, hijo de Manuel y Juana, de Ferrol, en Coruña; falleció en Ferrol el 13 Marzo 1866: dejó 10,728.

Idem id., soldado Gabriel Fernandez Rojo, hijo de Ventura y Josefa, de Villameriel, en Leon; falleció en Ferrol el 13 Marzo 1866: dejó 11,842.

Idem 1.ª, id. Luis de Ajá y Ajá, hijo de Juan y Juana, de Riotuerto, en Santander; falleció en la Habana el 11 Abril 1866: dejó 64,321.

Idem 6.ª, cabo primero Balbino Pasadas Soto, hijo de Jorge y Estefanía, de Herrera, en Palencia; falleció en Ferrol el 16 Abril 1866: dejó 28,420.

Idem 4.ª, soldado José Santiago Páramo, hijo de Felipe y María, de Pedrosa, en Búrgos; falleció en Ferrol el 1.° Mayo 1866: dejó 11,843.

Idem 5.ª, id. Juan Casares y García, hijo de Benito y Juana, de Trabancas, en Pontevedra; falleció en la fragata *Blanca* el 2 Mayo 1866.

Idem 6.ª, id. José Camilo Bueno, hijo de Francisco y Tomasa, de Urta Villa, en Badajoz; falleció en la fragata *Blanca* el 8 Mayo 1866.

Idem 3.ª, id. Agapito Merino Ferran, hijo de Juan y Dominga, de la Poblacion de Arroyo, en Palencia; falleció en la Habana el 7 Mayo 1866: dejó 45,991.

Idem 5.ª, id. Santiago Fernandez Alvarez, hijo de Manuel y Rosa, de Orban, en Orense; falleció en Ferrol el 9 Mayo 1866: dejó 18,767.

Idem 1.ª, corneta Cláudio Sanz Santiago, hijo de Francisco y Telesfora, de Madrid, en id.; falleció en Tolon de Francia el 25 Mayo 1866: dejó 27,860.

Idem 6.ª, soldado Baltasar Martinez Alvarez, hijo de